

**Instituto Mexicano del Seguro Social****Construcción del Hospital General Regional de 250 Camas de León, en el Estado de Guanajuato**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-1-19GYR-04-0253-2018

253-DS

***Criterios de Selección***

Antecedentes de auditoría.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	277,707.5
Muestra Auditada	187,022.3
Representatividad de la Muestra	67.3%

De los 463 conceptos y actividades que comprendieron la ejecución y supervisión de los trabajos, por un monto de 277,707.5 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 61 conceptos y actividades por un importe de 187,022.3 miles de pesos, que representó el 67.3% del total erogado en el proyecto en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

## CONCEPTOS Y ACTIVIDADES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Numero de contrato	Conceptos/Actividades		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2-08110001-4-43746	455*	53*	270,094.0**	179,408.8**	66.4
1-081101MA-5-43460	8	8	7,613.5	7,613.5	100.0
Total	463	61	277,707.5	187,022.3	67.3

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

\* Actividades.

\*\* El importe incluye el factor de actualización al 1.4612.

**Antecedentes**

Ante la creciente demanda de la población derechohabiente y usuaria, la saturación hospitalaria y la obsolescencia de muchos elementos de su infraestructura han hecho que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) enfrente problemas financieros y carezca de infraestructura para cumplir adecuadamente con la prestación de los servicios médicos.

Por ello, con objeto de mejorar la calidad del servicio para la seguridad social de sus derechohabientes, en 2013 se adjudicó mediante la licitación pública internacional LO-019GYR119-T20-2013 el contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-081101MA-4-43456 a la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., para la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 Camas en León, en el estado de Guanajuato, por un monto de 779,948.6 miles de pesos y un plazo de 630 días naturales, comprendidos del 11 de noviembre de 2013 al 2 de agosto de 2015.

El proyecto se integra por un módulo de orientación e informes, sanitarios públicos, oficinas directivas, subdirección; oficinas de apoyo administrativo con servicios generales, de apoyo administrativo con módulo de personal y de apoyo paramédico, educación médica e investigación; bibliohemeroteca, auditorio, áreas de consulta de especialidades, control de consultorios; módulos de traumatología y ortopedia, de oftalmología, de gineco-obstetricia, de cardiología, urología y de fomento a la salud; laboratorio de análisis clínicos; áreas de imagenología, de anatomía patológica, de tococirugía, de cirugía, de urgencias, de medicina física y rehabilitación; unidades de cuidados intensivos neonatales y de cuidados intensivos de pacientes en estado crítico; área de admisión hospitalaria, de hospitalización de pediatría y de adultos; unidad de atención ambulatoria, módulo de atención médico-quirúrgico de pacientes ambulatorios, cirugía y endoscopías; áreas de quimioterapias, terapia respiratoria, diálisis y de hemodiálisis; rayos X, SERVER, servicios paramédicos, central de equipos y esterilización, nutrición y dietética, farmacia, laboratorio de fórmulas lácteas, servicios generales y jefatura de talleres de conservación; está ubicado en el bulevar Padre Jorge Vértiz Campero núm. 2125, Fraccionamiento San Miguel Rentería, en León, Guanajuato, con un área total de construcción de 33,235 m<sup>2</sup>.

Posteriormente, el 31 de julio de 2015 se formalizó el convenio núm. 1-081101MA-4-43456-C1-15 para modificar la fecha de terminación de los trabajos al 15 de diciembre de 2015; una

vez vencido el plazo convenido, el avance físico real de la obra era de 64.9% en relación con el avance físico programado de 100.0%, con un atraso de 35.1% por causas imputables a la contratista, por lo que, en virtud de dicho atraso, la contratista solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en el IMSS para que, por su conducto, se diera inicio al procedimiento de conciliación con la finalidad de concluir los trabajos objeto del contrato y se celebró un convenio de reprogramación del plazo pactado inicialmente de los trabajos, para concluirlos al 30 de noviembre de 2016. Como resultado del proceso de conciliación núm. CO/138/2016, el IMSS y la contratista acordaron reprogramar la obra para su conclusión en 168 días naturales mediante la suscripción del convenio núm. 1-081101MA-4-43456-C1-16, por lo que la nueva fecha de conclusión se fijó para el 30 de noviembre de 2016.

El 9 de diciembre de 2016, mediante la formalización del “Acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra y con la que se hace constar el incumplimiento del contratista denominado “Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.” ...”, se inició el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-081101MA-4-43456, puesto que a diciembre de 2016 se habían ejercido 560,850.5 miles de pesos y se tenía un importe pendiente de erogar de 219,098.1 miles de pesos; después, mediante el oficio núm. 09 52 17 1000/174 del 27 de marzo de 2017, suscrito por el titular de la Dirección de Administración del IMSS, se determinó la rescisión administrativa del contrato en comento.

El 30 de mayo de 2017, mediante el procedimiento de contratación por adjudicación directa, se asignó el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 a Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., empresa que ocupó el segundo lugar en la convocatoria de la licitación pública internacional núm. LO-019GYR119-T20-2013. Por lo que se refiere al contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-081101MA-5-43460, fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 14 de noviembre de 2013 a la empresa PLANET Ingeniería, S.A. de C.V.

Para efectos de fiscalización de los recursos ejercidos en el proyecto en 2017, se revisaron los dos contratos referidos, los cuales se describen en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2-08110001-4-43746, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/AD. Terminación de la construcción del Hospital General Regional 250 camas, sustentable (obra nueva), en León, Guanajuato	30/05/17	Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.	257,351.0	31/05/17-31/05/18 366 d.n.
A la fecha de la revisión (marzo de 2018) los trabajos se encontraban en ejecución y en 2017 se habían ejercido 184,843.9* miles de pesos, con un monto pendiente de ejercer por 72,507.1 miles de pesos.			257,351.0	366 d.n.
1-081101MA-5-43460, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Supervisión y control de obra en la ejecución de los trabajos para la construcción del Hospital General Regional 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato.	14/11/13	PLANET Ingeniería, S.A. de C.V.	10,901.9	19/11/13-09-09-15 660 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C1-15, ampliando el monto y el plazo de ejecución.	30/09/15		2,675.8	10/09/15-31/12/15 113 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C2-16, ampliando el monto y el plazo.	19/09/16		5,590.7	01/01/16-31/12/16 366 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C3-17, ampliando el monto y el plazo.	29/03/17		415.6	01/01/17-31/03/17 90 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C4-17, ampliando el monto y el plazo.	29/06/17		7,015.1	01/04/17-30/04/18 395 d.n.
A la fecha de la revisión (marzo de 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban en ejecución y al cierre de 2017 el total ejercido en ese año fue de 7,613.5 miles de pesos, y el monto acumulado fue 23,563.0 de miles de pesos, con un importe por ejercer de 3,036.1 miles de pesos.			26,599.1	1,624 d.n.

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

LPI. Licitación pública internacional.

\* Monto no incluye el factor de actualización (1.4612).

## Resultados

1. En la revisión de los importes reportados como ejercidos en el Anexo XXIII, Avance Físico y Financiero de los Programas o Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Cuarto Trimestre, se observó que en el proyecto con clave núm. 0950GYR0001, Construcción del Hospital General Regional (HGR) nuevo en la localidad de León, en el estado de Guanajuato, la entidad fiscalizada reportó como ejercido de enero a diciembre de 2017 un monto de 369,376.4 miles de pesos; sin embargo, mediante el concentrado de estimaciones se comprobó que sólo se erogó un monto de 223,331.9 miles de pesos, por lo que existe una diferencia sin comprobar del gasto por 146,044.5 miles de pesos entre lo reportado como ejercido en el Anexo XXIII, Avance Físico y Financiero de los Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Cuarto Trimestre y lo manifestado por la entidad fiscalizada en su relación de estimaciones tramitadas y pagadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm.

0952 8061 4B30/1103 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH1/0714 del 24 de abril de 2018, en el cual el Titular de la División de Evaluación y Seguimiento Financiero indicó que el monto de 369,376.4 miles de pesos reportado en el Módulo de Seguimiento de los Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) incluye IVA, y se conforma por 324,446.5 miles de pesos de gasto en obra pública y 44,929.9 miles de pesos de gasto de equipamiento; además, manifestó que el monto ejercido de obra pública, a su vez, se conforma por 2,305.8 miles de pesos ejercidos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-08110001-5-43753, por 313,309.0 miles de pesos en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 2-08110001-4-43746 y por 8,831.7 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-08110001-5-43460 de supervisión externa, y anexó copia las relaciones de estimaciones pagadas en 2017 de los tres contratos.

Asimismo, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/1102 del 26 de abril de 2018, el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0591 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de la División de Evaluación y Seguimiento Financiero para que en lo subsecuente se aseguren de que los montos reportados como ejercidos en los informes trimestrales cuenten con el soporte documental que demuestre el correcto ejercicio de los recursos financieros.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/1538 del 31 de mayo de 2018, la Jefa de Área de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/SDAN/1538 del 30 de mayo de 2018, con el cual la Titular de la Subjefatura de División de Apoyo Normativo de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria anexó los archivos electrónicos del escaneo de diversos contratos y comprobantes de pago de equipamiento.

Por último, con el oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/SDAN/1649 del 8 de junio de 2018, la Titular de la Subjefatura de División de Apoyo Normativo de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria anexó una relación de diversos contratos de equipamiento que tuvieron monto ejercido en 2017.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0591 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de la División de Evaluación y Seguimiento Financiero para que en lo subsecuente se aseguren de que los montos reportados como ejercidos en los informes trimestrales cuenten con el soporte documental que demuestre el correcto ejercicio de los recursos financieros; además, manifestó que el monto reportado en el Anexo XXIII, Avance Físico y Financiero de los Programas o Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Cuarto Trimestre por 369,376.4 miles de pesos, se conforma por 324,446.5 miles de pesos en obra pública y por 44,929.9 miles de pesos de gasto de equipamiento; cabe señalar, que derivado de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF elaboró un nuevo análisis del monto ejercido en 2017 en los contratos revisados, obteniendo 277,707.5 miles de pesos que con el IVA es un

monto de 322,140.7 miles de pesos, conformados por 313,309.0 miles de pesos en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 2-08110001-4-43746 y por 8,831.7 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-08110001-5-43460, con lo que se solventa lo observado.

2. Se observó que la entidad fiscalizada, mediante el acta circunstanciada del 9 de diciembre de 2016, indicó el estado en que se encontraba la obra e hizo constar el incumplimiento de la primera contratista a la que se le asignó la obra, lo cual motivó la rescisión administrativa del contrato de obra pública núm. 1-081101MA-4-43456. Como anexo 5 de dicha acta, se agregó un catálogo de las actividades y subactividades ejecutadas parcialmente, en el que se identificaron los porcentajes pendientes de ejecutar de cada actividad y subactividad, así como el monto de lo pagado y pendiente por pagar; sin embargo, con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precio alzado núm. 2-08110001-4-43746, adjudicado directamente el 30 de marzo de 2017 a la empresa que resultó ser la siguiente proposición solvente en la Licitación Pública Internacional núm. LO-019GYR119-T20-2013, se constató que, a la fecha de la estimación número 23, con plazo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2017, se habían pagado porcentajes mayores que los indicados como faltantes de realizar en la mencionada acta.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 0952 8061 4B30/1102 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió a la ASF copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0584 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de División de Construcción para que en lo subsecuente se aseguren de que en los presupuestos realizados para adjudicar contratos que se asignen con motivo de una rescisión administrativa, se consideren y se paguen únicamente los trabajos pendientes de realizar.

Por último, mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/1147 del 5 de junio de 2018, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS envió el segundo informe pormenorizado del 31 de mayo de 2018, realizado conjuntamente con el residente de obra, en el cual manifestaron que el anexo 5 del acta circunstanciada del 9 de diciembre de 2016 contiene los porcentajes de 70.8% de obra estimada y 29.2% faltante por ejecutar, los cuales se ajustaron al realizar el finiquito como resultado de una revisión y medición exhaustivas que generaron deductivas por trabajos deficientes y/o pagados en exceso, quedando en 63.1% ejecutado y 34.9% por ejecutar y contratar; y aclararon que a la fecha de ese informe no se han pagado porcentajes mayores a los contratados, y anexaron copia del finiquito del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado número 1-081101MA-4-43456 del 19 de junio de 2017.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0584 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de División de Construcción para que en lo subsecuente se aseguren de que en los presupuestos realizados para adjudicar contratos que se asignan con motivo de una rescisión administrativa, se consideren y se paguen únicamente

los trabajos pendientes de realizar; además, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS y el residente de obra manifestaron que el anexo 5 del acta circunstanciada del 9 de diciembre de 2016 contiene los porcentajes de 70.8% de obra estimada y 29.2% faltante por ejecutar, los cuales se ajustaron al realizar el finiquito como resultado de una revisión y medición exhaustivas que generaron deductivas por trabajos deficientes y/o pagados en exceso, quedando en 63.1% ejecutado y 34.9% por ejecutar y contratar; lo cual demostraron documentalmente, y aclararon que a la fecha de ese informe no se han pagado porcentajes mayores a los contratados; con lo anterior, la entidad fiscalizada aclaró que los porcentajes del acta circunstanciada del 9 de diciembre de 2016, no fueron los contratados y explicó porque aumentaron, con lo cual se solventa lo observado.

**3.** En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 1-0811001MA-5-43460, se detectó que la entidad fiscalizada autorizó y pagó 1,371.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 52, 53 y 54, con montos de 452.6 miles de pesos, 452.7 miles de pesos y 466.4 miles de pesos, respectivamente, correspondientes a enero, febrero y marzo de 2017; sin embargo, en dicho plazo se rescindió el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado núm. 1-081101MA-4-43456 y la adjudicación directa del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precio alzado núm. 2-08110001-4-43746, por lo que no había trabajos de obra en ejecución que supervisar, sin que la entidad fiscalizada tramitara una suspensión temporal o solicitara la reducción de la plantilla a la empresa supervisora.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 0952 8061 4B30/1102 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS envió copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0585 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de División de Construcción para que en lo subsecuente, cuando se suspendan los trabajos al amparo de un contrato de obra pública, se formalice una suspensión temporal del contrato de supervisión o se solicite la reducción de la plantilla de personal hasta que se regularicen los trabajos de obra.

Posteriormente, con el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/0764 del 27 de abril de 2018, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS envió un informe pormenorizado del 26 del mismo mes y año, en el cual el residente de obra manifestó que el IMSS formalizó con la empresa de servicios de supervisión, el tercer convenio núm. 1-081101MA-5-43460C3-17 del 29 de marzo de 2017, con el objeto de elaborar el catálogo de conceptos de obra ejecutados y los faltantes de ejecutar, que serviría para el cierre administrativo del contrato rescindido y para el presupuesto de la terminación del Hospital General Regional en León, Guanajuato.

Por último, mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/1147 del 5 de junio de 2018, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS envió el segundo informe pormenorizado del 31 de mayo de 2018, que realizó conjuntamente con el residente de obra, en el cual manifestaron que se verificó la plantilla técnica profesional necesaria que tendría permanencia en los meses de enero, febrero y marzo de 2017 para la elaboración del catálogo de conceptos de obra ejecutados y

los faltantes de ejecutar, lo cual se especificó en el dictamen técnico del 8 de marzo de 2017, que sustenta y justifica la elaboración del tercer convenio modificatorio núm. 1-081101MA-5-43460C3-17 del 29 de marzo de 2017; asimismo, aclararon que la plantilla técnico profesional pagada en esos meses disminuyó en la cantidad de jornales con respecto a la plantilla contemplada, debido a que los trabajos objeto de dicho convenio correspondieron a actividades fuera de lo contratado.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0585 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de División de Construcción para que en lo subsecuente, cuando se suspendan los trabajos al amparo de un contrato de obra pública, se formalice una suspensión temporal del contrato de supervisión o se solicite la reducción de la plantilla de personal hasta que se regularicen los trabajos de obra; asimismo, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS, envió copia del dictamen técnico del 8 de marzo de 2017, elaborado para sustentar y justificar la elaboración del tercer convenio modificatorio núm. 1-081101MA-5-43460C3-17, el cual contiene el catálogo de conceptos correspondiente, conformado por siete conceptos no previstos en el catálogo original que tenían como finalidad la elaboración del catálogo de conceptos de obra ejecutados y los faltantes de ejecutar, los cuales se realizaron y pagaron en los meses de enero, febrero y marzo de 2017, con lo que se solventa lo observado.

**4.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 1-0811001MA-5-43460, se constató el incumplimiento del alcance de los términos de referencia, ya que revisó y avaló las estimaciones en las que se aplicó un factor de actualización, así como porcentajes de actividades mayores que las indicadas como faltantes en el acta circunstanciada del 9 de diciembre de 2016 del proceso de rescisión del contrato de obra pública núm. 1-081101MA-4-43456; asimismo, vigiló la ejecución de los trabajos de señalización horizontal (pintura) del contrato objeto de supervisión en la zona del estacionamiento, mismos que se estaban desprendiendo, observándose una mala calidad los trabajos y de los materiales utilizados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 0952 8061 4B30/1102 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, remitió a la ASF copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0586 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de División de Construcción para que en lo subsecuente se aseguren de que las empresas de supervisión contratadas cumplan con todas sus obligaciones y con los alcances de los términos de referencia y, en los casos que no lo hagan, omitan autorizar y pagar los conceptos correspondientes.

Posteriormente, con el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/0764 del 27 de abril de 2018 el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS envió un informe pormenorizado del 26 del mismo mes y año, en el cual el residente de obra manifestó que con el oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/3694 del 30 de mayo de 2017, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación de Infraestructura



Inmobiliaria envió copia del estudio con el cual se determinó un factor de actualización por 1.4612; del oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/4298 del 15 de junio de 2017, con el que se le solicitó al residente de obra aplicar dicho factor en el ámbito de su responsabilidad; y de una memoria fotográfica donde se constató que la contratista reparó los trabajos de pintura en la obra exterior.

Por último, mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/1147 del 5 de junio de 2018, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS envió el segundo informe pormenorizado del 31 de mayo de 2018, que realizó conjuntamente con el residente de obra, en el cual manifestaron que mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/3694 del 30 de mayo de 2017, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria determinó el factor de actualización de 1.4612, el cual debía aplicarse al importe de cada una de las estimaciones respecto de los trabajos ejecutados y que con el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/4298 del 15 de junio de 2017, se le solicitó al residente de obra aplicar el factor de actualización en el ámbito de su responsabilidad; y que derivado del finiquito del contrato de obra pública núm. 1-081101MA-4-43456, se obtuvo que la contratista rescindida ejecutó el 65.1%, quedando pendiente por ejecutar un 34.9%, el cual es mayor al 29.2% indicado en el anexo 5 del acta circunstanciada del 9 de diciembre de 2016; y por último, anexó copia del acta circunstanciada del 23 de mayo de 2018, con la cual dio constancia de la reparación y corrección de los trabajos de pintura en la obra exterior, manifestando que la residencia de obra realizará la deductiva correspondiente a la empresa supervisora en la siguiente estimación, por los servicios de mala calidad.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0586 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de División de Construcción para que en lo subsecuente se aseguren de que las empresas de supervisión contratadas cumplan con todas sus obligaciones y con los alcances de los términos de referencia y, en los casos que no lo hagan, omitan autorizar y pagar los conceptos correspondientes; y envió la documentación comprobatoria que se autorizó y pagó el factor de actualización al 1.4612, y que fue determinado por el Titular de la División de Construcción de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del IMSS; y que derivado del finiquito del contrato de obra pública núm. 1-081101MA-4-43456, se obtuvo que la contratista rescindida solo ejecutó el 65.1%, quedando pendiente por ejecutar un 34.9%, el cual es mayor al 29.2% indicado en el anexo 5 del acta circunstanciada del 9 de diciembre de 2016; no demostró documentalmente que se aplicó la deductiva correspondiente a la empresa supervisora, por los servicios de mala calidad.

2017-9-19GYR-04-0253-08-001

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su

gestión no supervisaron que se aplicaran deductivas a la empresa de supervisión externa por la ejecución de los trabajos de señalización horizontal (pintura) del contrato objeto de supervisión en la zona del estacionamiento, mismos que se estaban desprendiendo, observándose una mala calidad los trabajos y de los materiales utilizados.

5. En la visita de verificación física realizada del 20 al 22 de marzo de 2018, por personal de la ASF al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de servicios núm. 1-0811001MA-5-43460, se constató que la empresa supervisora se encontraba instalada en el área de cafetería del Hospital, por lo cual no erogó 98.8 miles de pesos de los montos considerados en el numeral II. Depreciación Mantenimiento y Rentas, conformados por 59.1 miles de pesos, en el numeral IV. Fletes y Acarreos de Campamentos, 6.6 miles de pesos, en el numeral V. Gastos de Oficina, 9.6 miles de pesos, (ya que la papelería y los útiles de escritorio están considerados en los precios unitarios) y en numeral IX. Trabajos Previos y Auxiliares 23.5 miles de pesos, considerados en el desglose de costos indirectos indicados en su propuesta de licitación y que fueron pagados aún y cuando la empresa supervisora no rentó o instaló sus oficinas fuera del Hospital.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 0952 8061 4B30/1102 del 26 de abril de 2018 suscrito por el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió a la ASF copia de los oficios núms. 09 53 84 61 1CH0/0587 y 09 53 84 61 1CH0/0590, ambos del 24 de abril de 2018, con los cuales el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, instruyó a los Titulares de la División de Construcción y de la Subjefatura de la División de Procedimientos de Contratación, para que en lo subsecuente y en el ámbito de su competencia se aseguren que las empresas contratistas y de servicios de supervisión cumplan con lo indicado en los desgloses de los costos indirectos presentados en sus propuestas, y que durante los procesos de licitación comprueben que no los consideren también en la integración de sus precios unitarios, y en caso de que lo hagan desechar dichas propuestas.

Posteriormente, con el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/0764 del 27 de abril de 2018 el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS, envió un informe pormenorizado del 26 del mismo mes y año, mediante el cual el residente de obra manifestó que con el oficio núm. RO/0811010001/2018/107 del 23 de abril de 2018 instruyó a la empresa de supervisión externa para que realizara la revisión, ratificación real presentada en la obra y el cálculo del ajuste de los indirectos en el contrato de supervisión para aplicar los descuentos o deductivas que procedan en las estimaciones subsecuentes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, emprendió las acciones de control necesarias mediante de los oficios núms. 09 53 84 61 1CH0/0587 y 09 53 84 61 1CH0/0590, ambos del 24 de abril de 2018, con los cuales el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, instruyó a los Titulares de la División de Construcción y de la Subjefatura de la División de Procedimientos de Contratación, para que en lo subsecuente y en el ámbito de su competencia se aseguren que las empresas contratistas y de servicios de supervisión cumplan con lo indicado en los desgloses de los costos indirectos presentados en sus propuestas, y que

durante los procesos de licitación comprueben que no los consideren también en la integración de sus precios unitarios, y en caso de que lo hagan desechar dichas propuestas; y el residente de obra manifestó que dio la instrucción a la supervisión externa de realizar la revisión, ratificación real presentada en la obra y cálculo del ajuste de los indirectos en el contrato de supervisión para aplicar los descuentos o deductivas que procedan en las estimaciones subsecuentes; la entidad fiscalizada, no proporcionó la información y documentación comprobatoria del resarcimiento de los 98.8 miles de pesos observados, debido a que la empresa de supervisión externa instaló sus oficinas en el área de cafetería del Hospital, por lo que no erogó dicho monto considerado en el desglose de costos indirectos indicados en su propuesta de licitación.

#### 2017-1-19GYR-04-0253-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 98,793.29 pesos ( noventa y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 m.n. ), por concepto de que la empresa de supervisión externa instaló sus oficinas en el área de cafetería del Hospital, por lo que no erogó dicho monto considerado en el desglose de costos indirectos indicados en su propuesta de licitación, correspondientes a Depreciación, Mantenimiento y Renta, Fletes y Acarreos, Gastos de Oficina y Trabajos Previos y Auxiliares.

**6.** En la visita de verificación física realizada del 20 al 22 de marzo de 2018, por personal de la ASF al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 1-081101MA-4-43456, se constató que en la actividad de señalización exterior, la pintura de la zona del estacionamiento se está desprendiendo, lo cual denota una mala calidad de los trabajos y de los materiales utilizados, sin que la entidad fiscalizada proporcionara la documentación comprobatoria de las acciones que llevará a cabo para corregir esta situación o en su caso acreditara el resarcimiento del monto pagado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 0952 8061 4B30/1102 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió a la ASF copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0588 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, instruyó al Titular de División de Construcción para que girara instrucciones para que en lo sucesivo, se aseguren de que durante la ejecución de los trabajos y previamente a su autorización y pago, verifiquen que se realicen con la calidad y con los materiales adecuados.

Posteriormente, con el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/0764 del 27 de abril de 2018 el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS, envió un informe pormenorizado del 26 del mismo mes y año, en el cual el residente de obra manifestó que la empresa contratista realizó las reparaciones y para comprobarlo anexó una memoria fotográfica.

Por último, mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/1147 del 5 de junio de 2018, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS envió el segundo informe pormenorizado del 31 de mayo de 2018, en el cual conjuntamente con el residente de obra manifestaron que con fecha del 23 de mayo de

2018 se formalizó una acta circunstanciada, mediante la cual se dio constancia de la reparación y corrección de los trabajos de aplicación de la pintura en el área de estacionamientos, patios de acceso, acceso principal, guarniciones, banquetas y señalización exterior, de la cual anexó copia.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0588 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria emitió instrucciones al Titular de la División de Construcción para que en lo sucesivo se aseguren de que durante la ejecución de los trabajos y previamente a su autorización y pago, verifiquen que se realicen con la calidad y con los materiales adecuados; además envió memoria fotográfica y acta circunstanciada del 23 de mayo de 2018 con la que comprobó la reparación de los trabajos de aplicación de la pintura en el área de estacionamientos, patios de acceso, acceso principal, guarniciones, banquetas y señalización exterior, con lo que solventa lo observado.

**7.** En la visita de verificación física realizada del 20 al 22 de marzo de 2018, por personal de la ASF al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 1-081101MA-4-43456, se constató que la empresa contratista se encontraba instalada en el área de Apoyo Paramédico, sin que la entidad fiscalizada proporcionara la documentación comprobatoria del reintegro de los montos considerados en los costos indirectos para la instalación de oficinas de la contratista.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 0952 8061 4B30/1102 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió a la ASF copia de los oficios núms. 09 53 84 61 1CH0/0587 y 09 53 84 61 1CH0/0590, ambos del 24 de abril de 2018, con los cuales el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, instruyó a los Titulares de la División de Construcción y de la Subjefatura de la División de Procedimientos de Contratación, para que en lo subsecuente y en el ámbito de su competencia se aseguren de que las empresas contratistas y de servicios de supervisión cumplan con lo indicado en los desgloses de los costos indirectos presentados en sus propuestas, y que durante los procesos de licitación comprueben que no los consideran también en la integración de sus precios unitarios, y en caso de que lo hagan desechar dichas propuestas.

Posteriormente, con el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/0764 del 27 de abril de 2018 el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS, envió un informe pormenorizado del 26 del mismo mes y año, en el cual el residente de obra manifestó que mediante oficio núm. RO/0811010001/2018/107 del 23 de abril de 2018, instruyó a la empresa de supervisión externa para que realizara la revisión, ratificación real presentada en la obra y el cálculo del ajuste del indirecto en el contrato de obra para aplicar los ajustes que procedan en las estimaciones subsecuentes.

Por último, mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/1147 del 5 de junio de 2018, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS envió el segundo informe pormenorizado del 31 de mayo de 2018, en el cual conjuntamente con el residente de obra manifestaron que para la contratación de la

terminación del hospital no fue necesario la construcción de oficinas, ya que se tenían que realizar trabajos conforme a un proceso constructivo previo a la terminación de los trabajos y que los indirectos considerados son los contenidos en las propuestas iniciales de noviembre de 2013; también, manifestaron que conforme al procedimiento de adjudicación directa núm. AO-019GYR119-E14-2017 para otorgar el contrato de obra pública núm. 1-081101MA-4-43456, en su proposición no incluyó algún documento donde se desglosen los importes de los costos indirectos a utilizar para la terminación de la construcción del hospital, por lo que la residencia de obra se ve imposibilitada para solicitar algún reintegro a la contratista.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF emprendió las acciones de control necesarias mediante de los oficios núms. 09 53 84 61 1CH0/0587 y 09 53 84 61 1CH0/0590, ambos del 24 de abril de 2018, con los cuales el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, instruyó a los Titulares de la División de Construcción y de la Subjefatura de la División de Procedimientos de Contratación para que en lo subsecuente y en el ámbito de su competencia se aseguren que las empresas contratistas y de servicios de supervisión cumplan con lo indicado en los desgloses de los costos indirectos presentados en sus propuestas, y que durante los procesos de licitación comprueben que no los consideran también en la integración de sus precios unitarios, y en caso de que lo hagan desechar dichas propuestas; y que el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles en conjunto con el residente de obra manifestaron que conforme al procedimiento de adjudicación directa núm. AO-019GYR119-E14-2017 para otorgar el contrato de obra pública núm. 1-081101MA-4-43456, en el que incluyo los costos indirectos de la obra, y también pagó a la contratista los costos de las actividades de la propuesta que presentó en noviembre de 2013 un factor de actualización de 1.4612; no proporcionó la información y documentación comprobatoria que justifique que la empresa contratista no consideró en su propuesta los costos indirectos de la obra.

**2017-9-19GYR-04-0253-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que la empresas contratista cumpliera con lo indicado en el desglose de los costos indirectos presentado en su propuesta, ya que instaló sus oficinas en el área de Apoyo Paramédico del Hospital, y no solicitaron el reintegro de los montos que no se han erogado debido a dicha situación.

**8.** En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la terminación de la construcción del Hospital General Regional 250 camas, sustentable, (obra nueva), se observó que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha pagado al 31 de diciembre de 2017, 100,403.2 miles de pesos por concepto de factor de actualización, sin acreditar que dicho factor se calculó conforme al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 0952 8061 4B30/1102 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió a la ASF copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0589 del 24 de abril de 2018 con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de la División de Construcción para que en lo subsecuente se asegure de que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, se cuente con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago.

Posteriormente, con el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/0764 del 27 de abril de 2018 el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles del IMSS envió un informe pormenorizado del 26 del mismo mes y año, en el cual el residente de obra manifestó que mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/3694 del 30 de mayo de 2017, el Titular de la División de Construcción envió el estudio con el cual se autorizó el factor de actualización por 1.4612, tomando como índice base el de la fecha de presentación de proposiciones correspondiente al mes de agosto de 2013 y el índice de actualización correspondiente al mes de febrero de 2017, aplicándose también un índice de proyección de inflación del mes de marzo de 2017 al mes de marzo de 2018; asimismo, mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/4298 del 15 de junio de 2017, el Titular de la División de Construcción de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles solicitó al residente de obra aplicar el factor de actualización en el ámbito de su responsabilidad conforme a lo procedente en la obra.

Por último, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/1539 del 31 de mayo de 2018, la Jefa de Área de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/SDIC/1520 del 29 de mayo de 2018, con el cual el Titular de la Subjefatura de División de Investigación de Costos de la División de Concursos y Contratos entregó un informe en el que manifestó que el 18 de abril de 2017 la División de Construcción solicitó a la Subjefatura de División de Investigación de Costos, la revisión, conciliación y en su caso, aprobación del factor de actualización solicitado por la empresa contratista; indicando que la entidad consideró procedente la solicitud de actualización por una sola ocasión, ya que se presentaron situaciones económicas que fueron ajenas al contratista y por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta de septiembre de 2013, como son variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambio en los precios nacionales o internacionales que provocaron un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados; también manifestó, que el 30 de mayo de 2017, se hizo entrega a la División de Construcción el factor de actualización, indicando que se determinó con base en lo establecido en el octavo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, y considerando que la presentación de proposiciones fue el 18 de septiembre de 2013 y los trabajos para la terminación iniciaron el 31 de marzo de 2017, lo cual rebasa los 120 días naturales; por lo que la aplicación de los índices nacionales de precios productor, se determinaron tomando como índice base el mes de presentación y apertura de las proposiciones (septiembre de 2013) y el índice de actualización (febrero de 2017), para la actualización de los costos de los insumos del contrato y las variaciones de la paridad cambiaria del dólar para aquellos equipos de instalación

permanente, así como los equipos de construcción que son afectados por las variaciones de paridad de la moneda.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1CH0/0589 del 24 de abril de 2018, con el cual el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria instruyó al Titular de la División de Construcción para que en lo subsecuente se asegure de que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, se cuente con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago; la entidad fiscalizada no acreditó que dicho factor se calculó conforme a la normativa, ya que el párrafo séptimo del artículo 59 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica que: "...cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública; y el párrafo octavo del mismo artículo indica que: "Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra; sin embargo, la entidad fiscalizada indicó que calculó factor de actualización aplicado, considerando como fecha inicial la de la presentación de proposiciones (18 de septiembre de 2013), pero debido a que se trató de una licitación para otorgar un contrato a precio alzado, al cual no es aplicable el pago de ajuste de costos, razón por la cual los participantes en sus propuestas ofertadas ya consideran los efectos inflacionarios, lo que significa que dichas circunstancias económicas eran responsabilidad del licitante, y que fueron objeto de consideración en dicha proposición, y por lo tanto, no sería aplicable dicho artículo, además, en el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la terminación de la construcción del Hospital General Regional 250 camas, sustentable, (obra nueva) se pactó como forma de pago la moneda nacional, por lo que tampoco es procedente, que en el cálculo del factor de actualización se haya considerado y se haya pagado variaciones en la paridad cambiaria de la moneda; el artículo mencionado también indica que, solo se deberán reconocer incrementos de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública; y que para tales efectos, se utilizaría el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México; lo cual no fue acreditado ni demostrado documentalmente.

**2017-1-19GYR-04-0253-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 100,403,196.56 pesos ( cien millones cuatrocientos tres mil ciento noventa y seis pesos 56/100 m.n. ), por concepto del cálculo del factor de actualización conforme a la normativa aplicable que originó el pago por dicho concepto.

9. En la revisión del proyecto Construcción del Hospital General Regional de 250 Camas de León, en el Estado de Guanajuato, se observó que se llevó a cabo la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-081101MA-4-43456 por causas imputables al contratista; y el 30 de marzo de 2017, mediante el procedimiento de contratación por adjudicación directa, se adjudicó el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 que tiene por objetivo la “Terminación de la Construcción del Hospital General Regional 250 camas, sustentable (obra nueva), en León, Guanajuato” a la empresa que ocupó el segundo lugar en la convocatoria de la licitación pública internacional núm. LO-019GYR119-T20-2013, por ser la siguiente proposición solvente, y a que no rebasó el 10 por ciento respecto del precio de la primera, en cumplimiento de la normativa.

**Montos por Aclarar**

Se determinaron 100,501,989.85 pesos pendientes por aclarar.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 8 observaciones, las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 2 Solicitudes de Aclaración y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano del Seguro Social no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se observó el incumplimiento del alcance de los Términos de Referencia de la empresa supervisora; se constató que la contratista y empresa supervisora instalaron sus oficinas dentro de las instalaciones del hospital; se pagaron 100,403.2 miles de pesos por concepto de factor de actualización, sin justificar que dicho factor se calculó conforme a la normativa.



***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Ing. Celerino Cruz García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que el procedimiento de presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Delegación Estatal en Guanajuato y la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 59, párrafo octavo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 176.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.